

JGE23/2009

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZAN CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

C o n s i d e r a n d o

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral (Instituto), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral (Servicio); las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones del trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), la Junta General Ejecutiva (Junta) se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones; inciso b) Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
4. Que en términos del artículo 125, numeral 1, incisos i), j) y k) del Código, son atribuciones del Secretario Ejecutivo; incisos i) aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; j) nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales, de entre los

miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables; y, k) proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

5. Que el artículo 207, numeral 2 del Código establece que el Instituto Federal Electoral podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan el propio Código y el Estatuto.
6. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), el Servicio es un sistema de carrera compuesto por los procesos de ingreso; formación y desarrollo profesional; evaluación; promoción, ascenso e incentivos; y sanción. El Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva, de conformidad con las disposiciones del Código, del presente Estatuto y de los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta en el ámbito de su competencia.
7. Que de conformidad con el artículo 6 del Estatuto, la operación y el desarrollo del Servicio deberán basarse en la igualdad de oportunidades, los conocimientos necesarios, el desempeño adecuado, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, el apego a los principios rectores de la función electoral federal y la competencia de sus miembros.
8. Que según lo establecido por el artículo 9 del Estatuto, para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el Estatuto.
9. Que el artículo 14, fracción III, del Estatuto dispone que corresponde a la Junta, fijar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, los procedimientos administrativos del Servicio respecto del reclutamiento, la selección, la incorporación, la adscripción, la readscripción, la evaluación del desempeño, las actividades de formación y desarrollo, la titularidad, la promoción, el ascenso, la disponibilidad, los incentivos, la movilidad y las sanciones del personal de carrera, así como aquéllos que sean necesarios para la correcta operación del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.

10. Que el artículo 15, fracción I del Estatuto señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva, así como los objetivos generales de los procedimientos de ingreso, movilidad, ascenso, promoción, readscripción, titularidad, formación, evaluación, disponibilidad, incentivos y sanción de los miembros del Servicio, antes de su presentación a la Junta.
11. Que el artículo 18, fracciones I, IV y V del Estatuto establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva planear, organizar, coordinar y desarrollar el Servicio, en los términos previstos en el presente ordenamiento y de conformidad con los procedimientos aprobados por la Junta; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio; y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, evaluación del desempeño, formación y desarrollo de los miembros del Servicio, así como los demás contenidos en el presente Estatuto, en lo que respecta al personal de carrera del Instituto.
12. Que el artículo 54 del Estatuto señala que la readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, más no ascenso ni promoción.
13. Que el artículo 56 del Estatuto señala que la Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes. La Dirección Ejecutiva presentará a la Junta sólo aquellas solicitudes dictaminadas con una anticipación mínima de tres días hábiles anteriores a la celebración de la siguiente sesión de la Junta. Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente, quienes tendrán un mínimo de dos días hábiles para emitir, en su caso, observaciones. En función de las necesidades del Servicio, la Dirección Ejecutiva podrá proponer a la Junta la readscripción de vocales ejecutivos.

Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan mismo rango, se dará

preferencia a quien cumpla con los requisitos y tenga mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años. Es importante señalar que los dictámenes de referencia forman parte del presente acuerdo.

14. Que con base en el artículo 61 del Estatuto, la Comisión vigilará de manera permanente el cumplimiento de todos los procedimientos para la ocupación de vacantes y presentará a la Dirección Ejecutiva las observaciones que considere pertinentes. En caso de que existan inconformidades respecto a dicho cumplimiento, la Comisión podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva un informe al respecto.
15. Que el artículo 77 del Estatuto establece que la adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.

Los Directores Ejecutivos y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva, por razones de operación del Servicio, la readscripción de cualquier miembro del Servicio adscrito a su área.

16. Que con fecha 22 de septiembre de 2008, la Dirección Ejecutiva emitió la circular DESPE/012/2008, en la que comunicó a los miembros del Servicio, que las solicitudes de cambio de adscripción de funcionarios de carrera presentadas a partir del 12 de junio del mismo año, fueron y habrán de seguir siendo registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva, y que serán eventualmente analizadas en el momento en el que las autoridades colegiadas del Instituto determinen el inicio de un nuevo proceso de cambios de adscripción.
17. Que el 3 de diciembre de 2008, la Dirección Ejecutiva emitió la diversa circular DESPE/015/2008, en la que informó a los miembros del Servicio, que con el objetivo de garantizar que la función electoral que la Constitución le otorga al Instituto no se interrumpa, sino que se lleve a cabo de acuerdo con los planes y estrategias de trabajo establecidos al interior de los órganos internos de la propia Institución, durante el proceso electoral federal 2008-2009, las solicitudes de cambio de adscripción de funcionarios de carrera, presentadas a partir del 12 de junio de 2008 serán analizadas al término del referido proceso y una vez que las autoridades colegiadas del Instituto así lo determinen. Asimismo, se estableció que en función de las necesidades del Instituto y con fundamento en el artículo 77 del Estatuto, se podrán llevar a

cabo cambios de adscripción del personal de carrera, con base en las solicitudes que formulen directores ejecutivos o vocales ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, por razones de operación del Servicio e integración de los órganos de la Institución.

18. Que con fecha 6 de febrero de 2009, mediante oficio JLE-ZAC/0440/2009, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, solicitó por necesidades del Servicio, el cambio de adscripción del C. Carlos Alberto Ávila González, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en la misma entidad federativa.
19. Que con fecha 11 de febrero de 2009, mediante oficio VE-JLE/0246/09, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, Lic. Josué Cervantes Martínez, solicitó por necesidades del Servicio, el cambio de adscripción en el mismo cargo de los CC. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal y el correspondiente a Roberto Beristáin Salmerón, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el mismo Distrito Federal.
20. Que con fecha 11 de febrero de 2009, mediante oficio VE/0786/2009, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Lic. Hugo García Cornejo, solicitó por necesidades del Servicio, el cambio de adscripción en el mismo cargo de los CC. Francisco Javier Zamora Malpica, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en la misma entidad federativa y el correspondiente a Darío Hernández Azúa, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el mismo estado de la República.
21. Que mediante oficio número DESPE/0219/2009 de fecha 11 de febrero de 2009, la Dirección Ejecutiva informó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores sobre la solicitud de readscripción del C. Carlos Alberto González, lo anterior con el propósito de conocer sus observaciones.

22. Que en atención al oficio referido en el considerando inmediato anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de oficio DERFE/SP/106/2009 de fecha 19 de febrero de 2009, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la pertinencia de presentar a consideración de la Junta General Ejecutiva el cambio de adscripción del C. Carlos Alberto Ávila González.
23. Que en términos de la circular DESPE/0015/2008, los Vocales Ejecutivos en las Juntas Locales Ejecutivas en el Distrito Federal, Veracruz y Zacatecas acreditaron que los cambios de adscripción que son materia del presente Acuerdo se deben a necesidades del Instituto.
24. Que dentro del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva sobre los cambios de adscripción, se acreditó en todos ellos, que en la readscripción no existe ascenso ni promoción, únicamente movilidad.
25. Que de conformidad con las disposiciones en la materia, el 19 de febrero de 2009 los integrantes de la Comisión se pronunciaron favorablemente sobre los cambios de adscripción antes señalados.

De conformidad con los considerandos vertidos y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 numeral 1, inciso b); 125 numeral 1, incisos i), j) y k) y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 6, 9, 14 fracción III; 15, fracción I; 18, fracciones I, IV, y V; 54; 56; 61 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y las circulares DESPE/0012/2008 y DESPE/0015/2008 emitidas por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Se autorizan los cambios de adscripción de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral en órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral y se aprueban los dictámenes correspondientes que forman parte integrante del presente Acuerdo:

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Donaciano Muñoz Loyola	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal, con cabecera en Tlalpan.	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal, con cabecera en Iztacalco.
2	Roberto Beristáin Salmerón	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal, con cabecera en Iztacalco.	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal, con cabecera en Tlalpan.
3	Francisco Javier Zamora Malpica	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz, con cabecera en Huatusco.	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz, con cabecera en Orizaba.
4	Darío Hernández Azúa	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz, con cabecera en Orizaba.	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz, con cabecera en Huatusco.
5	Carlos Alberto Ávila González	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, con cabecera en Fresnillo.	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas, con cabecera en Guadalupe.

Segundo. La Secretaría Ejecutiva expedirá los oficios de adscripción de las personas referidas en el punto primero del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, notificará a los miembros del Servicio Profesional Electoral referidos en el punto primero del presente Acuerdo, sus nuevas adscripciones para que a partir del 1 de marzo de 2009 asuman las funciones inherentes al cargo en sus nuevas adscripciones.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE
AL C. DONACIANO MUÑOZ LOYOLA**

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal.	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; 77 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de readscripción del C. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en la misma entidad y en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción del C. Donaciano Muñoz Loyola, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".

"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".

"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes. La Dirección Ejecutiva presentará a la Junta sólo aquellas solicitudes dictaminadas con una anticipación mínima de tres días hábiles anteriores a la celebración de la siguiente sesión de la Junta. Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente, quienes tendrán un mínimo de dos días hábiles para emitir, en su caso, observaciones. En función de las necesidades del Servicio, la Dirección Ejecutiva podrá proponer a la Junta la readscripción de vocales ejecutivos.

Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."

Asimismo, el artículo 77 del Estatuto de la materia, establece lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 77. La adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.

Los Directores Ejecutivos y los Vocales de las Juntas Locales Ejecutivas podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva, por razones de operación del Servicio, la readscripción de cualquier miembro del Servicio adscrito a su área."

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."

"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global.

La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."

2. Requisitos necesarios para la readscripción de un miembro del Servicio Profesional Electoral.

Como puede apreciarse en el apartado anterior, son requisitos para la procedencia de cambios de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente;
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión; y
- g) Establecer las necesidades del Instituto Federal Electoral, cuando sea el caso.

Asimismo, es conveniente señalar que en el supuesto en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral soliciten su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el artículo 56, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) En caso de miembros titulares, a aquéllos que cuenten con mayor rango; y
- c) Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tenga mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.

Al respecto, es de suma importancia referir que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, determinó en la sentencia que emitió el 2 de diciembre de 2008 derivada del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal SX-JLI-2/2008, que con base en lo dispuesto por los artículos 47, 50 y 51, párrafo segundo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 154, 158 y 159 de la Ley Federal del Trabajo, ambas de aplicación supletoria a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral atento a su precepto 95, párrafo 1, incisos a) y b); lo siguiente:

[...] De la interpretación funcional y teleológica de tales preceptos legales en materia laboral, se puede inferir que todo trabajador tiene derecho a que se determine su antigüedad en la empresa o dependencia en la que labora, y que dicha antigüedad es determinante para el escalafón, cubrir vacantes temporales o permanentes, las plazas de nueva creación, así como para conceder permutas o cambios de adscripción. Lo anterior es así, porque la antigüedad es un elemento que permite presumir que determinado trabajador o servidor público tiene los conocimientos relativos a la institución o empresa en la que labora, al empleo al que pretende, la lealtad a dichos sujetos patronales y, en suma, la idoneidad para ocupar el cargo.

En este estado de cosas, es claro que en el dictamen que al efecto elabore la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para su posterior aprobación por la Junta General Ejecutiva, mediante el acuerdo que autorice los cambios de adscripción, para establecer la idoneidad del personal con el cargo o puesto que se asignará con motivo de una readscripción, se debe tomar en cuenta la antigüedad del servidor dentro del Instituto y del Servicio Profesional, el cual además debe tener un peso preponderante para determinar dicha idoneidad. Así mismo, tal antigüedad debe ser determinante para establecer, en igualdad de circunstancias, a quién debe concedérsele la readscripción solicitada por varios servidores [...].

3. Análisis de los requisitos necesarios para la readscripción de un miembro del Servicio Profesional Electoral al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que mencionan los artículos 56 y 77 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción de un miembro del Servicio Profesional Electoral.

4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción.

Es esencial referir que con fecha 22 de septiembre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la circular DESPE/012/2008, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, entre otras cosas, que las solicitudes de cambio de adscripción de funcionarios de carrera presentadas a partir del 12 de junio del mismo año, fueron y habrán de seguir siendo registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, y que serán eventualmente analizadas en el momento en el que las autoridades colegiadas del Instituto Federal Electoral determinen el inicio de un nuevo proceso de cambios de adscripción.

En este sentido, con fecha 3 de diciembre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la diversa circular DESPE/015/2008 en la que informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que con el objetivo de garantizar que la función electoral que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga al Instituto Federal Electoral no se interrumpa, sino que se lleve a cabo de acuerdo con los planes y estrategias de trabajo establecidos al interior de los órganos internos de la propia Institución, durante el proceso electoral federal 2008-2009 las solicitudes de cambio de adscripción de funcionarios de carrera, presentadas a partir del 12 de junio de 2008 serán analizadas al término del referido proceso electoral federal y una vez que las autoridades colegiadas de la Institución así lo determinen.

Asimismo, se estableció que en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral y con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, se podrán llevar a cabo cambios de adscripción del personal de carrera, con base en las solicitudes que formulen directores ejecutivos o vocales ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, por razones de operación del Servicio Profesional Electoral e integración de los órganos de la Institución.

En este orden de ideas, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, Lic. Josué Cervantes Martínez, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio número VE-JLE/0246/09 de fecha 11 de febrero de 2009, el cambio de adscripción del C. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal al Distrito 13 en el mismo cargo y en la misma entidad federativa, lo anterior en virtud de que con la mencionada readscripción se permitirá mejorar los trabajos en el Consejo Distrital 13 en el Distrito Federal.

Así, el presente dictamen cumple con lo señalado en los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Instituto Federal Electoral realizada por un Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

En el presente caso, se deben acreditar, en primer término, las necesidades del Servicio Profesional Electoral, toda vez que en concordancia con las circulares referidas en párrafos anteriores, únicamente este tipo de readscripción es la permitida durante el proceso electoral federal 2008-2009.

En este sentido, dichas necesidades se encuentran acreditadas precisamente por lo esgrimido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal en la solicitud que realizó, pues refiere que el C. Roberto Beristáin Salmerón, actual Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal, presenta diferencias con una Consejera Electoral desde el proceso electoral federal pasado y que son irreconciliables, en virtud de que ambos funcionarios defienden su punto de vista; sin embargo, estima el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, que este es un asunto mayormente de incompatibilidad de personalidades pues ambos servidores son buenos elementos.

Refiere que el C. Roberto Beristáin Salmerón ha manifestado que el problema se generó por una divergencia de criterios en la aplicación de la normativa para el ejercicio de recursos ministrados a los Consejeros Electorales; sin embargo el Lic. Josué Cervantes Martínez explica que el nivel de exigencia del C. Beristáin Salmerón es sumamente elevado, inclusive consigo mismo, lo que en estricto sentido no es cuestionable, pero que es una situación que convierte la relación con la Consejera Electoral referida en una problemática.

En este sentido, se observa una situación compleja en el Consejo Distrital 13 en el Distrito Federal en cuanto a la compatibilidad de personalidades entre dos de sus integrantes, por lo que se demuestra que las necesidades del Instituto Federal Electoral que en este apartado se analizan han quedado acreditadas, en virtud de que con la llegada del C. Donaciano Muñoz Loyola a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal redituará en los niveles de rendimiento y mejora de los trabajos de dicho Consejo Distrital, ya que así lo considera el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en la entidad y quien tiene el respaldo normativo de solicitar, debido a las necesidades del Instituto, la reasignación que nos ocupa, pues es este funcionario el que conoce las problemáticas de los órganos delegacionales que coordina y que debe proveer de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siendo ésta una vía para ese fin.

Una vez demostrado lo anterior, es importante mencionar que al ser un cambio de adscripción solicitado por un Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva por necesidades institucionales, el presente caso no se sujetará a los criterios de preferencia establecidos en el artículo 56 estatutario para los miembros del Servicio Profesional que soliciten una misma adscripción, pues el movimiento que nos ocupa derivaría en hacer mejor frente a las dificultades que presenta el Consejo Distrital correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal.

Sin embargo, es importante mencionar que no existe solicitud de cambio de adscripción de algún miembro del Servicio Profesional Electoral a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal en el mismo cargo.

5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por los ya referidos artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del funcionario, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que se pretende.

Lo anterior ya que además de los requerimientos enunciados por la norma estatutaria, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la readscripción. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad del movimiento que nos ocupa, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

5.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que es readscrito. Con fecha 16 de septiembre de 2001, el C. Donaciano Muñoz Loyola ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de siete años, cuatro meses; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2001	Veracruz	02 Junta Distrital Ejecutiva
Vocal de Organización Electoral	1 de noviembre de 2003	Distrito Federal	06 Junta Distrital Ejecutiva
Vocal de Organización Electoral	1 de julio de 2005	Distrito Federal	18 Junta Distrital Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	16 de octubre de 2008	Distrito Federal	05 Junta Distrital Ejecutiva

Es importante señalar que el C. Donaciano Muñoz Loyola se desempeñó temporalmente (del 1 de mayo de 2006 al 16 de enero de 2007) como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Distrito Federal.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Donaciano Muñoz Loyola adquiere la idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

5.2. La titularidad, en su caso. No cuenta aún con titularidad.

5.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. Donaciano Muñoz Loyola ocupa actualmente el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral vigente, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Preside y representa la Junta Distrital Ejecutiva.

Actividades específicas:

- Coordina los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuye entre ellos los asuntos de su competencia.
- Observa las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos que establezca el I.F.E., en el ámbito de la Junta Distrital.

- Ejecuta y cumple los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral y capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Provee a las vocalías y en su caso, a las oficinas municipales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.
- Vigila que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.
- Participa en la elaboración de estadísticas sobre las elecciones federales.
- Realiza las demás que le confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las autoridades electorales superiores.

En este sentido, es menester señalar que la readscripción del C. Donaciano Muñoz Loyola, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

5.4. Experiencia como miembro del Servicio Profesional (complejidad distrital). El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Donaciano Muñoz Loyola se desempeña como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005, y su actualización; se aprecia que este distrito tiene un nivel de complejidad electoral “muy bajo”.

Cabe mencionar que cuando el funcionario electoral se desempeñó como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el Distrito Federal, dicha Junta Distrital Ejecutiva presentaba un nivel de complejidad “muy bajo”.

Asimismo, cuando el C. Donaciano Muñoz Loyola ocupó temporalmente el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Distrito Federal, dicho órgano delegacional también presentaba un nivel de complejidad electoral “muy bajo”.

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 13 en el Distrito Federal, lugar de adscripción propuesto para el C. Donaciano Muñoz Loyola, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral “muy bajo”, situación que acredita su idoneidad, pues el hecho de que haya ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo en dos Juntas Distritales

Ejecutivas con idéntico grado de complejidad electoral, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos.

6. Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. Donaciano Muñoz Loyola como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
2001	9.576
2002	8.991
2003	9.593
2004	9.609
2005	9.679
2006	9.734
2007	9.564
Promedio	9.535

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.416
2005-2006	9.613
Promedio	9.514

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2001	9.318
2002	9.089
2003	9.211
2004	9.274
2005	9.375
2006	9.418
Promedio	9.280

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Donaciano Muñoz Loyola, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	8.67	Administrativo Gerencial	9.67
Jurídico Político	10.00	Jurídico Político	9.67
Técnico Instrumental	9.10	Técnico Instrumental	10.00

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Muñoz Loyola ha sido evaluado en siete ocasiones (con un promedio de 9.535) y ha participado en varios procesos electorales federales, en razón de que presenta varias evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Donaciano Muñoz Loyola reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el miembro del Servicio Profesional Electoral dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Donaciano Muñoz Loyola, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. Donaciano Muñoz Loyola posee una excelente capacidad para ocupar el cargo que pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.535), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

7. Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario de carrera es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Distritales Ejecutivas correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Distritales Ejecutivas están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal, a la cual pertenece actualmente el C. Donaciano Muñoz Loyola, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio Profesional Electoral.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en Distrito Federal, también tiene todas sus plazas ocupadas por funcionarios de carrera, atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas Distritales Ejecutiva involucradas en la readscripción implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas,

pues la vacante que se generaría en el Distrito 05 sería ocupada por un diverso funcionario a raíz de un cambio de adscripción por necesidades institucionales.

8. Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con fecha 19 de febrero de 2009, la Dirección Ejecutiva informó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral del cambio de adscripción del C. Donaciano Muñoz Loyola, del cual no se recibieron observaciones.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios integrantes de este órgano colegiado no realizaron comentario u observación en sentido negativo respecto a la propuesta de cambio de adscripción del C. Donaciano Muñoz Loyola, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal.

9. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

Asimismo, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Donaciano Muñoz Loyola, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal y se propone readscribirlo en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el mismo Distrito Federal, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Juntas Distritales Ejecutivas, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal.
Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,387.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,385.33 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,387.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,385.33 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

10. Conclusiones.

PRIMERA. El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, Lic. Josué Cervantes Martínez, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio número VE-JLE/0246/09 de fecha 11 de febrero de 2009, el cambio de adscripción del C. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal al Distrito 13 en el mismo cargo y en la misma entidad federativa, lo anterior en virtud de que con la mencionada readscripción se permitirá mejorar los trabajos en el Consejo Distrital correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal.

SEGUNDA. Se acreditó que las necesidades del Instituto Federal Electoral quedaron acreditadas en virtud de que el cambio de adscripción del C. Donaciano Muñoz Loyola redituará en los niveles de rendimiento y mejora de los trabajos del Consejo Distrital ya mencionado.

TERCERA. Al ser un cambio de adscripción solicitado por un Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva por necesidades institucionales, en el presente caso no existieron criterios de preferencia que analizar.

CUARTA. La trayectoria del C. Donaciano Muñoz Loyola, demuestra identidad para el cargo propuesto, pues ha sido evaluado en siete ocasiones y ha participado en dos procesos electorales federales, por lo que se acredita que posee capacidad para ocupar el cargo que pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.535), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

QUINTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su cargo son exactamente idénticas a las ejercidas en el cargo que posee actualmente como miembro del Servicio Profesional Electoral, conlleva a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la experiencia para desarrollar el cargo de Vocal Ejecutivo independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SEXTA. Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Donaciano Muñoz Loyola, es idóneo para el cargo que se propone, en virtud de que su actual adscripción presenta complejidad electoral idéntica a la adscripción propuesta, lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como en el que se requiere.

SÉPTIMA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento del C. Donaciano Muñoz Loyola, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

OCTAVA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el

sentido de que derivado de la readscripción del C. Donaciano Muñoz Loyola, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

NOVENA. La readscripción por necesidades del Servicio del C. Donaciano Muñoz Loyola, cumple con lo establecido por los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis del caso concreto, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

Con base en los razonamientos jurídicos antes expuestos y con fundamento en los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, dictamina favorablemente el cambio de adscripción del C. Donaciano Muñoz Loyola como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal.

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE
AL C. ROBERTO BERISTÁIN SALMERÓN**

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal.	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; 77 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de readscripción del C. Roberto Beristáin Salmerón, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en la misma entidad y en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción del C. Roberto Beristáin Salmerón, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".

"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".

"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes. La Dirección Ejecutiva presentará a la Junta sólo aquellas solicitudes dictaminadas con una anticipación mínima de tres días hábiles anteriores a la celebración de la siguiente sesión de la Junta. Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente, quienes tendrán un mínimo de dos días hábiles para emitir, en su caso, observaciones. En función de las necesidades del Servicio, la Dirección Ejecutiva podrá proponer a la Junta la readscripción de vocales ejecutivos.

Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."

Asimismo, el artículo 77 del Estatuto de la materia, establece lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 77. La adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.

Los Directores Ejecutivos y los Vocales de las Juntas Locales Ejecutivas podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva, por razones de operación del Servicio, la readscripción de cualquier miembro del Servicio adscrito a su área."

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."

"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global.

La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."

2. Requisitos necesarios para la readscripción de un miembro del Servicio Profesional Electoral.

Como puede apreciarse en el apartado anterior, son requisitos para la procedencia de cambios de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente;
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión; y
- g) Establecer las necesidades del Instituto Federal Electoral, cuando sea el caso.

Asimismo, es conveniente señalar que en el supuesto en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral soliciten su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el artículo 56, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) En caso de miembros titulares, a aquéllos que cuenten con mayor rango; y
- c) Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tenga mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.

Al respecto, es de suma importancia referir que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, determinó en la sentencia que emitió el 2 de diciembre de 2008 derivada del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal SX-JLI-2/2008, que con base en lo dispuesto por los artículos 47, 50 y 51, párrafo segundo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 154, 158 y 159 de la Ley Federal del Trabajo, ambas de aplicación supletoria a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral atento a su precepto 95, párrafo 1, incisos a) y b); lo siguiente:

"[...] De la interpretación funcional y teleológica de tales preceptos legales en materia laboral, se puede inferir que todo trabajador tiene derecho a que se determine su antigüedad en la empresa o dependencia en la que labora, y que dicha antigüedad es determinante para el escalafón, cubrir vacantes temporales o permanentes, las plazas de nueva creación, así como para conceder permutas o cambios de adscripción. Lo anterior es así, porque la antigüedad es un elemento que permite presumir que determinado trabajador o servidor público tiene los conocimientos relativos a la institución o empresa en la que labora, al empleo al que pretende, la lealtad a dichos sujetos patronales y, en suma, la idoneidad para ocupar el cargo.

En este estado de cosas, es claro que en el dictamen que al efecto elabore la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para su posterior aprobación por la Junta General Ejecutiva, mediante el acuerdo que autorice los cambios de adscripción, para establecer la idoneidad del personal con el cargo o puesto que se asignará con motivo de una readscripción, se debe tomar en cuenta la antigüedad del servidor dentro del Instituto y del Servicio Profesional, el cual además debe tener un peso preponderante para determinar dicha idoneidad. Así mismo, tal antigüedad debe ser determinante para establecer, en igualdad de circunstancias, a quién debe concedérsele la readscripción solicitada por varios servidores [...]."

3. Análisis de los requisitos necesarios para la readscripción de un miembro del Servicio Profesional Electoral al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que mencionan los artículos 56 y 77 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción de un miembro del Servicio Profesional Electoral.

4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción.

Es esencial referir que con fecha 22 de septiembre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la circular DESPE/012/2008, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, entre otras cosas, que las solicitudes de cambio de adscripción de funcionarios de carrera presentadas a partir del 12 de junio del mismo año, fueron y habrán de seguir siendo registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, y que serán eventualmente analizadas en el momento en el que las autoridades colegiadas del Instituto Federal Electoral determinen el inicio de un nuevo proceso de cambios de adscripción.

En este sentido, con fecha 3 de diciembre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la diversa circular DESPE/015/2008 en la que informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que con el objetivo de garantizar que la función electoral que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga al Instituto Federal Electoral no se interrumpa, sino que se lleve a cabo de acuerdo con los planes y estrategias de trabajo establecidos al interior de los órganos internos de la propia Institución, durante el proceso electoral federal 2008-2009 las solicitudes de cambio de adscripción de funcionarios de carrera, presentadas a partir del 12 de junio de 2008 serán analizadas al término del referido proceso electoral federal y una vez que las autoridades colegiadas de la Institución así lo determinen.

Asimismo, se estableció que en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral y con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, se podrán llevar a cabo cambios de adscripción del personal de carrera, con base en las solicitudes que formulen directores ejecutivos o vocales ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, por razones de operación del Servicio Profesional Electoral e integración de los órganos de la Institución.

En este orden de ideas, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, Lic. Josué Cervantes Martínez, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio número VE-JLE/0246/09 de fecha 11 de febrero de 2009, el cambio de adscripción del C. Roberto Beristáin Salmerón, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal al Distrito 05 en el mismo cargo y en la misma entidad federativa, lo anterior en virtud de que con la mencionada readscripción se permitirán mejorar los trabajos, tanto en el Consejo Distrital 13 como en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05, ambos en el Distrito Federal.

Así, el presente dictamen cumple con lo señalado en los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Instituto Federal Electoral realizada por un Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

En el presente caso, se deben acreditar, en primer término, las necesidades del Servicio Profesional Electoral, toda vez que en concordancia con las circulares

referidas en párrafos anteriores, únicamente este tipo de readscripción es la permitida durante el proceso electoral federal 2008-2009.

En este sentido, dichas necesidades se encuentran acreditadas precisamente por lo esgrimido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal en la solicitud que realizó, pues refiere que el C. Roberto Beristáin Salmerón presenta diferencias con una Consejera Electoral desde el proceso electoral federal pasado y que son irreconciliables, en virtud de que ambos funcionarios defienden su punto de vista; sin embargo, estima el Vocal Ejecutivo de la Junta Local, que este es un asunto mayormente de incompatibilidad de personalidades pues ambos servidores son buenos elementos.

Refiere que el C. Roberto Beristáin Salmerón ha manifestado que el problema se generó por una divergencia de criterios en la aplicación de la normativa para el ejercicio de recursos ministrados a los Consejeros Electorales; sin embargo el Lic. Josué Cervantes Martínez explica que el nivel de exigencia del C. Beristáin Salmerón es sumamente elevado, inclusive consigo mismo, lo que en estricto sentido no es cuestionable, pero que es una situación que convierte la relación con la Consejera Electoral referida en una problemática.

En este contexto, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, estima que el mencionado nivel de exigencia del C. Roberto Beristáin Salmerón, permitirá solucionar la problemática en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal, pues aduce que en dicho órgano delegacional del Instituto Federal Electoral fue recientemente designada como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de manera temporal una funcionaria perteneciente a la rama administrativa del Instituto Federal Electoral, que si bien cuenta con el perfil y los conocimientos mínimos necesarios para desempeñar el cargo, es al primera ocasión que lo ostenta.

Asimismo, refiere el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, que la Vocal del Registro Federal de Electores fue recientemente sujeta a una intervención quirúrgica de la espina dorsal, por lo que será probablemente incapacitada alrededor de tres meses, además, refiere que tiene conocimiento de que la Vocal de Organización Electoral presentará su renuncia en fecha próxima.

En este sentido, se observa una situación compleja en dicho órgano distrital en cuanto a la seguridad de su adecuado funcionamiento, por lo que se demuestra que las necesidades del Instituto Federal Electoral que en este apartado se analizan han quedado acreditadas, en virtud de que con la llegada del C. Roberto Beristáin Salmerón redituará en los niveles de rendimiento y mejora de los trabajos de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal, así como el mejoramiento de las relaciones laborales en el Consejo Distrital 13 de la misma entidad, ya que así lo considera el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en la entidad y quien tiene el respaldo normativo de solicitar, debido a las necesidades del Instituto, la readscripción que nos ocupa, pues es este funcionario el que conoce las problemáticas de los órganos delegacionales que coordina y que debe proveer de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siendo ésta una vía para ese fin.

Una vez demostrado lo anterior, es importante mencionar que al ser un cambio de adscripción solicitado por un Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva por necesidades institucionales, el presente caso no se sujetará a los criterios de preferencia establecidos en el artículo 56 estatutario para los miembros del Servicio Profesional que soliciten una misma adscripción.

Sin embargo, es importante mencionar que no existe solicitud de algún miembro del Servicio Profesional Electoral para ocupar el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal.

5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por los ya referidos artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del funcionario, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que se pretende.

Lo anterior ya que además de los requerimientos enunciados por la norma estatutaria, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la readscripción. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad del movimiento que nos ocupa, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

5.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que es readscrito. Con fecha 23 de enero de 1997, el C. Roberto Beristáin Salmerón ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de doce años, un mes; en la cual únicamente ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo propuesto, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en la totalidad de su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Roberto Beristáin Salmerón adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción propuesta, pues al haberse desarrollado como Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva por un considerable lapso de tiempo

(doce años, un mes) es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del funcionario.

5.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 27 de marzo de 2002, el C. Roberto Beristáin Salmerón obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 80 a 87 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 82 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en el proceso electoral federal completo de 1999-2000 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 2002-2003 y 2005-2006);
- II. **Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 7.00; expresión escrita, 9.17; COFIPE I, 9.00; y estadística, 8.06; en la fase profesional: COFIPE II, 9.40; desarrollo electoral mexicano, 8.75; y partidos políticos, 7.20 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 8.89; administrativo-gerencial, 8.20; jurídico-político, 8.00; y técnico-instrumental, 8.67); y,
- III. **Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1997, 82.91; en 1998, 86.82; en 1999, 73.71; en 2000, 8.639 (cabe señalar que a partir de 2001 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 2001, 9.079; 2002, 9.040; 2003, 9.472; 2004, 9.575; 2005, 9.868; 2006, 9.643; y 2007, 9.059).

Con lo expuesto, se demuestra que el C. Roberto Beristáin Salmerón adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en tres procesos completos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en éste ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

5.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. Roberto Beristáin Salmerón ocupa actualmente el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral vigente, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Preside y representa la Junta Distrital Ejecutiva.

Actividades específicas:

- Coordina los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuye entre ellos los asuntos de su competencia.
- Observa las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos que establezca el I.F.E., en el ámbito de la Junta Distrital.
- Ejecuta y cumple los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral y capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Provee a las vocalías y en su caso, a las oficinas municipales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.
- Vigila que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.
- Participa en la elaboración de estadísticas sobre las elecciones federales.
- Realiza las demás que le confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las autoridades electorales superiores.

En este sentido, es menester señalar que la reasignación del C. Roberto Beristáin Salmerón, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

5.4. Experiencia como miembro del Servicio Profesional (complejidad distrital). El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Roberto Beristáin Salmerón se desempeña como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005, y su actualización; se aprecia que este distrito tiene un nivel de complejidad electoral “muy bajo”.

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 05 en el Distrito Federal, lugar de adscripción propuesto para el C. Roberto Beristáin Salmerón, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral “muy bajo”, situación que acredita su idoneidad, pues el hecho de que haya ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo en una Junta Distrital

Ejecutiva con idéntico grado de complejidad electoral, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos.

6. Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. Roberto Beristáin Salmerón como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1997	82.91
1998	86.82
1999	73.71
2000	8.639
2001	9.079
2002	9.040
2003	9.472
2004	9.575
2005	9.868
2006	9.643
2007	9.059
Promedio	8.974

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	86.00
1999-2000	8.249
2002-2003	9.435
2005-2006	9.580
Promedio	8.966

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.260
2000	7.944
2001	8.298
2002	8.552
2003	8.889
2004	8.955
2005	9.148
2006	9.263
Promedio	8.538

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Roberto Beristáin Salmerón, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	7.00	COFIPE 2	9.40
Expresión Escrita	9.17	Desarrollo Electoral Mexicano	8.75
COFIPE 1	9.00	Partidos Políticos	7.20
Estadística	8.06		

Especializado	
Ético Institucional	8.09
Administrativo-Gerencial	8.20
Jurídico Político	8.00
Técnica Instrumental	8.67
PROMEDIO	8.39

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Beristáin Salmerón ha sido evaluado en once ocasiones (con un promedio de 8.974) y ha participado en varios procesos electorales federales, en razón de que presenta varias evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Roberto Beristáin Salmerón reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Roberto Beristáin Salmerón, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. Roberto Beristáin Salmerón posé una excelente capacidad para ocupar el cargo que pretende, lo que se demuestra con promedio aprobatorio (8.974), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto Federal Electoral, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

7. Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario de carrera es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Distritales Ejecutivas correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Distritales Ejecutivas están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal, a la cual pertenece actualmente el C. Roberto Beristáin Salmerón, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio Profesional Electoral.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en Distrito Federal, también tiene todas sus plazas ocupadas por funcionarios de carrera, atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas Distritales Ejecutiva involucradas en la readscripción implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues la vacante que se generaría en el Distrito 13 sería ocupada por un diverso funcionario a raíz de un cambio de adscripción por necesidades institucionales.

8. Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con fecha 19 de febrero de 2009, la Dirección Ejecutiva informó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral del cambio de adscripción del C. Roberto Beristáin Salmerón, del cual no se recibieron observaciones.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios integrantes de este órgano colegiado no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción del C. Roberto Beristáin Salmerón, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal.

9. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

Asimismo, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Roberto Beristáin Salmerón, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal y se propone readscribirlo en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el mismo Distrito Federal, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Juntas Distritales Ejecutivas, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal.
Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,387.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,385.33 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,387.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,385.33 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

10. Conclusiones.

PRIMERA. El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, Lic. Josué Cervantes Martínez, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio número VE-JLE/0246/09 de fecha 11 de febrero de 2009, el cambio de adscripción del C. Roberto Beristáin Salmerón, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal al Distrito 05 en el mismo cargo y en la misma entidad federativa, lo anterior en virtud de que con la mencionada readscripción se permitirá mejorar los trabajos tanto en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05, como en el Consejo Distrital 13, ambos en el Distrito Federal.

SEGUNDA. Se acreditó que las necesidades del Instituto Federal Electoral quedaron acreditadas en virtud de que el cambio de adscripción del C. Roberto Beristáin Salmerón reeditarán en los niveles de rendimiento y mejora de los órganos delegacionales del Instituto Federal Electoral ya referidos.

TERCERA. Al ser un cambio de adscripción solicitado por un Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva por necesidades institucionales, en el presente caso no existieron criterios de preferencia que analizar.

CUARTA. La trayectoria del C. Roberto Beristáin Salmerón, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha doce años, un mes como miembro del Servicio Profesional Electoral; igual tiempo como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

QUINTA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. Roberto Beristáin Salmerón en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios

procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal Ejecutivo.

SEXTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su cargo son exactamente idénticas a las ejercidas en el cargo que posee actualmente como miembro del Servicio Profesional Electoral, conlleva a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la experiencia para desarrollar el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SÉPTIMA. Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Roberto Beristáin Salmerón, es idóneo para el cargo que se propone, en virtud de que su actual adscripción presenta complejidad electoral idéntica a la adscripción propuesta, lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como en el que se requiere.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento del C. Roberto Beristáin Salmerón, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Roberto Beristáin Salmerón, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La readscripción por necesidades del Servicio del C. Roberto Beristáin Salmerón, cumple con lo establecido por los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis del caso concreto, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

Con base en los razonamientos jurídicos antes expuestos y con fundamento en los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, dictamina favorablemente el cambio de adscripción del C. Roberto Beristáin Salmerón como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal.

**Dictamen de Cambio de Adscripción Correspondiente
al C. Francisco Javier Zamora Malpica**

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz.	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; 77 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de readscripción del C. Francisco Javier Zamora Malpica, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en la misma entidad y en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción del C. Francisco Javier Zamora Malpica, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".

"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".

"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes. La Dirección Ejecutiva presentará a la Junta sólo aquellas solicitudes dictaminadas con una anticipación mínima de tres días hábiles anteriores a la celebración de la siguiente sesión de la Junta. Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente, quienes tendrán un mínimo de dos días hábiles para emitir, en su caso, observaciones. En función de las necesidades del Servicio, la Dirección Ejecutiva podrá proponer a la Junta la readscripción de vocales ejecutivos.

Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."

Asimismo, el artículo 77 del Estatuto de la materia, establece lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 77. La adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.

Los Directores Ejecutivos y los Vocales de las Juntas Locales Ejecutivas podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva, por razones de operación del Servicio, la readscripción de cualquier miembro del Servicio adscrito a su área."

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."

"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global.

La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."

2. Requisitos necesarios para la readscripción de un miembro del Servicio Profesional Electoral.

Como puede apreciarse en el apartado anterior, son requisitos para la procedencia de cambios de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente;
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión; y
- g) Establecer las necesidades del Instituto Federal Electoral, cuando sea el caso.

Asimismo, es conveniente señalar que en el supuesto en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral soliciten su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el artículo 56, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) En caso de miembros titulares, a aquéllos que cuenten con mayor rango; y
- c) Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tenga mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.

Al respecto, es de suma importancia referir que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, determinó en la sentencia que emitió el 2 de diciembre de 2008 derivada del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal SX-JLI-2/2008, que con base en lo dispuesto por los artículos 47, 50 y 51, párrafo segundo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 154, 158 y 159 de la Ley Federal del Trabajo, ambas de aplicación supletoria a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral atento a su precepto 95, párrafo 1, incisos a) y b); lo siguiente:

"[...] De la interpretación funcional y teleológica de tales preceptos legales en materia laboral, se puede inferir que todo trabajador tiene derecho a que se determine su antigüedad en la empresa o dependencia en la que labora, y que dicha antigüedad es determinante para el escalafón, cubrir vacantes temporales o permanentes, las plazas de nueva creación, así como para conceder permutas o cambios de adscripción. Lo anterior es así, porque la antigüedad es un elemento que permite presumir que determinado trabajador o servidor público tiene los conocimientos relativos a la institución o empresa en la que labora, al empleo al que pretende, la lealtad a dichos sujetos patronales y, en suma, la idoneidad para ocupar el cargo.

En este estado de cosas, es claro que en el dictamen que al efecto elabore la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para su posterior aprobación por la Junta General Ejecutiva, mediante el acuerdo que autorice los cambios de adscripción, para establecer la idoneidad del personal con el cargo o puesto que se asignará con motivo de una readscripción, se debe tomar en cuenta la antigüedad del servidor dentro del Instituto y del Servicio Profesional, el cual además debe tener un peso preponderante para determinar dicha idoneidad. Así mismo, tal antigüedad debe ser determinante para establecer, en igualdad de circunstancias, a quién debe concedérsele la readscripción solicitada por varios servidores [...]."

3. Análisis de los requisitos necesarios para la readscripción de un miembro del Servicio Profesional Electoral al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que mencionan los artículos 56 y 77 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción de un miembro del Servicio Profesional Electoral.

4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción.

Es esencial referir que con fecha 22 de septiembre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la circular DESPE/012/2008, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, entre otras cosas, que las solicitudes de cambio de adscripción de funcionarios de carrera presentadas a partir del 12 de junio del mismo año, fueron y habrán de seguir siendo registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, y que serán eventualmente analizadas en el momento en el que las autoridades colegiadas del Instituto Federal Electoral determinen el inicio de un nuevo proceso de cambios de adscripción.

En este sentido, con fecha 3 de diciembre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la diversa circular DESPE/015/2008 en la que informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que con el objetivo de garantizar que la función electoral que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga al Instituto Federal Electoral no se interrumpa, sino que se lleve a cabo de acuerdo con los planes y estrategias de trabajo establecidos al interior de los órganos internos de la propia Institución, durante el proceso electoral federal 2008-2009 las solicitudes de cambio de adscripción de funcionarios de carrera, presentadas a partir del 12 de junio de 2008 serán analizadas al término del referido proceso electoral federal y una vez que las autoridades colegiadas de la Institución así lo determinen.

Asimismo, se estableció que en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral y con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, se podrán llevar a cabo cambios de adscripción del personal de carrera, con base en las solicitudes que formulen directores ejecutivos o vocales ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, por razones de operación del Servicio Profesional Electoral e integración de los órganos de la Institución.

En este orden de ideas, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Lic. Hugo García Cornejo, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio número VE/0786/2009 de fecha 11 de febrero de 2009, el cambio de adscripción del C. Francisco Javier Zamora Malpica, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz al Distrito 15 en el mismo cargo y en la misma entidad federativa, lo anterior en virtud de que con la mencionada readscripción se permitirá mejorar los trabajos en el Consejo Distrital del Distrito 13 en el estado de Veracruz.

Así, el presente dictamen cumple con lo señalado en los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Instituto Federal Electoral realizada por un Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

En el presente caso, se deben acreditar, en primer término, las necesidades del Servicio Profesional Electoral, toda vez que en concordancia con las circulares referidas en párrafos anteriores, únicamente este tipo de readscripción es la permitida durante el proceso electoral federal 2008-2009.

En este sentido, dichas necesidades se encuentran acreditadas precisamente por lo esgrimido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz en la solicitud que realizó, pues refiere que existen problemas de relación laboral entre los Consejeros Electorales en el Distrito 13 en el estado de Veracruz con el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva, C. Francisco Javier Zamora Malpica y que una solución al problema es readscribir al funcionario de mérito.

En razón de lo anterior, se demuestra que las necesidades del Instituto Federal Electoral que en este apartado se analizan han quedado acreditadas, en virtud de que esta circunstancia reeditará en los niveles de rendimiento y mejora de los equipos de trabajo del Consejo Distrital 13 en el estado de Veracruz, ya que así lo considera el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en la entidad y quien tiene el respaldo normativo de solicitar, debido a las necesidades del Instituto, la readscripción que nos ocupa, pues es este funcionario el que conoce las problemáticas de los órganos delegacionales que coordina y que debe proveer de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siendo ésta una vía para ese fin.

Una vez demostrado lo anterior, es importante mencionar que al ser un cambio de adscripción solicitado por un Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva por necesidades institucionales, el presente caso no se sujetará a los criterios de preferencia establecidos en el artículo 56 estatutario para los miembros del Servicio Profesional que soliciten una misma adscripción, pues el movimiento que nos ocupa derivaría, como se dijo, en mejorar los trabajos en el Consejo Distrital del Distrito 13 en el estado de Veracruz.

Sin embargo, es importante mencionar que no existe solicitud de readscripción de algún otro miembro del Servicio Profesional Electoral a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz en el cargo de Vocal Ejecutivo.

5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por los ya referidos artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del funcionario, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que se pretende.

Lo anterior ya que además de los requerimientos enunciados por la norma estatutaria, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la readscripción. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad del movimiento que nos ocupa, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

5.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que es readscrito.
Con fecha 11 de febrero de 1991, el C. Francisco Javier Zamora Malpica ingresó al

Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de dieciocho años en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	15 de febrero de 1991	Veracruz	XVIII Junta Distrital Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	1 de junio de 1993	Veracruz	IV Junta Distrital Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	1 de septiembre de 1996	Veracruz	06 Junta Distrital Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	1 de mayo de 2005	Veracruz	13 Junta Distrital Ejecutiva

Como se puede apreciar, el C. Francisco Javier Zamora Malpica se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo quince años, ocho meses; teniendo en el último cargo (Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz) una duración de tres años, diez meses.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo propuesto, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en la mayor parte de su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Francisco Javier Zamora Malpica adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción propuesta, pues al haberse desarrollado como Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva por un considerable lapso de tiempo (tres años, diez meses) es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del funcionario.

5.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 9 de julio de 1999, el C. Francisco Javier Zamora Malpica obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 80 a 87 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 82 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1994 y 1997 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006);
- II. **Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional,

8.20; expresión escrita, 7.60; COFIPE I, 8.00; y estadística, 7.20; en la fase profesional: COFIPE II, 9.30; desarrollo electoral mexicano, 8.40; y partidos políticos, 8.61 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 8.66; administrativo-gerencial, 8.54; jurídico-político, 8.60; y técnico-instrumental, 10.00); y,

III. Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño. Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1991, 73.70; en 1992, 77.80; en 1993, 99.30; en 1994, 97.75; en 1995, 91.83; en 1996, 91.57 (cabe señalar que a partir de 1997 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1997, 84.88; 1998, 93.49; 1999, 76.74; 2000, 8.195; 2001, 8.606; 2002, 9.435; 2003, 9.347; 2004, 9.853; 2005, 9.640; 2006, 9.299; y 2007, 8.662).

Con lo expuesto, se demuestra que el C. Francisco Javier Zamora Malpica adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cinco procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ése ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

5.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. Francisco Javier Zamora Malpica ocupa actualmente el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral vigente, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Preside y representa la Junta Distrital Ejecutiva.

Actividades específicas:

- Coordina los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuye entre ellos los asuntos de su competencia.
- Observa las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos que establezca el I.F.E., en el ámbito de la Junta Distrital.
- Ejecuta y cumple los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral y capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Provee a las vocalías y en su caso, a las oficinas municipales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.
- Vigila que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.
- Participa en la elaboración de estadísticas sobre las elecciones federales.
- Realiza las demás que le confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las autoridades electorales superiores.

En este sentido, es menester señalar que la readscripción del C. Francisco Javier Zamora Malpica, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de

adscripción, las funciones inherentes al cargo que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

5.4. Experiencia como miembro del Servicio Profesional (complejidad distrital). El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Francisco Javier Zamora Malpica se desempeña como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005, y su actualización; se aprecia que este distrito tiene un nivel de complejidad electoral “medio”.

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 15 en el estado de Veracruz, lugar de adscripción propuesto para el C. Francisco Javier Zamora Malpica, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral “bajo”, situación que acredita su idoneidad, pues el hecho de que haya ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo en una Junta Distrital Ejecutiva con mayor grado de complejidad electoral, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos.

6. Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. Francisco Javier Zamora Malpica como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1991	73.70
1992	77.80
1993	99.30
1994	97.75
1995	91.83
1996	91.57

Año	Calificación
1997	84.88
1998	93.49
1999	76.74
2000	8.195
2001	8.606
2002	9.435
2003	9.347
2004	9.853
2005	9.640
2006	9.299
2007	8.662
Promedio	8.926

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	80.00
1999-2000	7.593
2002-2003	9.297
2005-2006	9.311
Promedio	8.550

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.607
2000	7.841
2001	8.149
2002	8.581
2003	8.846
2004	9.152
2005	9.264
2006	9.166
2007	8.831
Promedio	8.604

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Francisco Javier Zamora Malpica, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	9.30
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE 1	8.00	Partidos Políticos	8.61
Estadística	7.20		

Especializado	
Ético Institucional	8.66
Administrativo-Gerencial	8.54
Jurídico Político	8.60
Técnica Instrumental	10.00
PROMEDIO	8.46

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Zamora Malpica ha sido evaluado en diecisiete ocasiones (con un promedio de 8.926) y ha participado en varios procesos electorales federales, en razón de que presenta varias evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Francisco Javier Zamora Malpica reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Francisco Javier Zamora Malpica, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. Francisco Javier Zamora Malpica posee una excelente capacidad para ocupar el cargo que pretende, lo que se demuestra con promedio aprobatorio (8.926), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto Federal Electoral, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

7. Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario de carrera es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Distritales Ejecutivas correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Distritales Ejecutivas están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz, a la cual pertenece actualmente el C. Francisco Javier Zamora Malpica, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio Profesional Electoral.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en estado de Veracruz, también tiene todas sus plazas ocupadas por funcionarios de carrera, atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas Distritales Ejecutivas involucradas en la readscripción implicaría alguna inadecuación en la integración de

las mismas, pues la vacante que se generaría en el Distrito 13 sería ocupada por un diverso funcionario a raíz de un cambio de adscripción por necesidades institucionales.

8. Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con fecha 19 de febrero de 2009, la Dirección Ejecutiva informó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral del cambio de adscripción del C. Francisco Javier Zamora Malpica, de la cual no se recibieron observaciones.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios integrantes del órgano colegiado referido, no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción del C. Francisco Javier Zamora Malpica, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz.

9. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

Asimismo, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Francisco Javier Zamora Malpica, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz y se propone readscribirlo en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el mismo estado de Veracruz, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Juntas Distritales Ejecutivas, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz.
Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,387.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,385.33 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,387.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,385.33 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

10. Conclusiones.

PRIMERA. El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Lic. Hugo García Cornejo, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio número VE/0786/2009 de fecha 11 de febrero de 2009, el cambio de adscripción del C. Francisco Javier Zamora Malpica, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz al Distrito 15 en el mismo cargo y en la misma entidad federativa, lo anterior en virtud de que con la mencionada readscripción se permitirá mejorar los trabajos en el Consejo Distrital del Distrito 13 en el estado de Veracruz.

SEGUNDA. Se acreditó que las necesidades del Instituto Federal Electoral quedaron acreditadas en virtud de que el cambio de adscripción del C. Francisco Javier Zamora Malpica reeditarán en los niveles de rendimiento y mejora de los equipos de trabajo del Consejo Distrital 13 en el estado de Veracruz.

TERCERA. Al ser un cambio de adscripción solicitado por un Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva por necesidades institucionales, en el presente caso no existieron criterios de preferencia que analizar.

CUARTA. La trayectoria del C. Francisco Javier Zamora Malpica, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha dieciocho años como miembro del Servicio Profesional Electoral; quince años, ocho meses como Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva y tres años diez meses, como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

QUINTA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. Francisco Javier Zamora Malpica en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal Ejecutivo.

SEXTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su cargo son exactamente idénticas a las ejercidas en el cargo que posé actualmente como miembro del Servicio Profesional Electoral, conlleva a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la experiencia para desarrollar el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SÉPTIMA. Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación

Cívica, el C. Francisco Javier Zamora Malpica, es idóneo para el cargo que se propone, en virtud de que su actual adscripción presenta complejidad electoral mayor a la adscripción propuesta, lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como en el que se requiere.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento del C. Francisco Javier Zamora Malpica, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Francisco Javier Zamora Malpica, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La readscripción por necesidades del Servicio del C. Francisco Javier Zamora Malpica, cumple con lo establecido por los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis del caso concreto, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

Con base en los razonamientos jurídicos antes expuestos y con fundamento en los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, dictamina favorablemente el cambio de adscripción del C. Francisco Javier Zamora Malpica como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz.

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE
AL C. DARIO HERNÁNDEZ AZÚA**

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz.	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; 77 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de readscripción del C. Darío Hernández Azúa, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en la misma entidad y en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción del C. Darío Hernández Azúa, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".

"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".

"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes. La Dirección Ejecutiva presentará a la Junta sólo aquellas solicitudes dictaminadas con una anticipación mínima de tres días hábiles anteriores a la celebración de la siguiente sesión de la Junta. Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente, quienes tendrán un mínimo de dos días hábiles para emitir, en su caso, observaciones. En función de las necesidades del Servicio, la Dirección Ejecutiva podrá proponer a la Junta la readscripción de vocales ejecutivos.

Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."

Asimismo, el artículo 77 del Estatuto de la materia, establece lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 77. La adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.

Los Directores Ejecutivos y los Vocales de las Juntas Locales Ejecutivas podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva, por razones de operación del Servicio, la readscripción de cualquier miembro del Servicio adscrito a su área."

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."

"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global.

La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."

2. Requisitos necesarios para la readscripción de un miembro del Servicio Profesional Electoral.

Como puede apreciarse en el apartado anterior, son requisitos para la procedencia de cambios de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente;
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión; y
- g) Establecer las necesidades del Instituto Federal Electoral, cuando sea el caso.

Asimismo, es conveniente señalar que en el supuesto en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral soliciten su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el artículo 56, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) En caso de miembros titulares, a aquéllos que cuenten con mayor rango; y
- c) Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tenga mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.

Al respecto, es de suma importancia referir que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, determinó en la sentencia que emitió el 2 de diciembre de 2008 derivada del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal SX-JLI-2/2008, que con base en lo dispuesto por los artículos 47, 50 y 51, párrafo segundo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 154, 158 y 159 de la Ley Federal del Trabajo, ambas de aplicación supletoria a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral atento a su precepto 95, párrafo 1, incisos a) y b); lo siguiente:

"[...] De la interpretación funcional y teleológica de tales preceptos legales en materia laboral, se puede inferir que todo trabajador tiene derecho a que se determine su antigüedad en la empresa o dependencia en la que labora, y que dicha antigüedad es determinante para el escalafón, cubrir vacantes temporales o permanentes, las plazas de nueva creación, así como para conceder permutas o cambios de adscripción. Lo anterior es así, porque la antigüedad es un elemento que permite presumir que determinado trabajador o servidor público tiene los conocimientos relativos a la institución o empresa en la que labora, al empleo al que pretende, la lealtad a dichos sujetos patronales y, en suma, la idoneidad para ocupar el cargo.

En este estado de cosas, es claro que en el dictamen que al efecto elabore la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para su posterior aprobación por la Junta General Ejecutiva, mediante el acuerdo que autorice los cambios de adscripción, para establecer la idoneidad del personal con el cargo o puesto que se asignará con motivo de una readscripción, se debe tomar en cuenta la antigüedad del servidor dentro del Instituto y del Servicio Profesional, el cual además debe tener un peso preponderante para determinar dicha idoneidad. Así mismo, tal antigüedad debe ser determinante para establecer, en igualdad de circunstancias, a quién debe concedérsele la readscripción solicitada por varios servidores [...]."

3. Análisis de los requisitos necesarios para la readscripción de un miembro del Servicio Profesional Electoral al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que mencionan los artículos 56 y 77 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción de un miembro del Servicio Profesional Electoral.

4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción.

Es esencial referir que con fecha 22 de septiembre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la circular DESPE/012/2008, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, entre otras cosas, que las solicitudes de cambio de adscripción de funcionarios de carrera presentadas a partir del 12 de junio del mismo año, fueron y habrán de seguir siendo registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, y que serán eventualmente analizadas en el momento en el que las autoridades colegiadas del Instituto Federal Electoral determinen el inicio de un nuevo proceso de cambios de adscripción.

En este sentido, con fecha 3 de diciembre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la diversa circular DESPE/015/2008 en la que informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que con el objetivo de garantizar que la función electoral que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga al Instituto Federal Electoral no se interrumpa, sino que se lleve a cabo de acuerdo con los planes y estrategias de trabajo establecidos al interior de los órganos internos de la propia Institución, durante el proceso electoral federal 2008-2009 las solicitudes de cambio de adscripción de funcionarios de carrera, presentadas a partir del 12 de junio de 2008 serán analizadas al término del referido proceso electoral federal y una vez que las autoridades colegiadas de la Institución así lo determinen.

Asimismo, se estableció que en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral y con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, se podrán llevar a cabo cambios de adscripción del personal de carrera, con base en las solicitudes que formulen directores ejecutivos o vocales ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, por razones de operación del Servicio Profesional Electoral e integración de los órganos de la Institución.

En este orden de ideas, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Lic. Hugo García Cornejo, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio número VE/0786/2009 de fecha 11 de febrero de 2009, el cambio de adscripción del C. Darío Hernández Azúa, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz al Distrito 13 en el mismo cargo y en la misma entidad federativa, lo anterior en virtud de que con la mencionada readscripción se permitirá mejorar los trabajos en el Consejo Distrital del Distrito 13 en el estado de Veracruz.

Así, el presente dictamen cumple con lo señalado en los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Instituto Federal Electoral realizada por un Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

En el presente caso, se deben acreditar, en primer término, las necesidades del Servicio Profesional Electoral, toda vez que en concordancia con las circulares referidas en párrafos anteriores, únicamente este tipo de readscripción es la permitida durante el proceso electoral federal 2008-2009.

En este sentido, dichas necesidades se encuentran acreditadas precisamente por lo esgrimido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz en la solicitud que realizó, pues refiere que existen problemas de relación laboral entre los Consejeros Electorales en el Distrito 13 en el estado de Veracruz con el actual Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Estado, C. Francisco Javier Zamora Malpica, para lo cual una solución al problema es readscribir al funcionario mencionado y en su lugar readscribir al C. Darío Hernández Azúa.

En razón de lo anterior, se demuestra que las necesidades del Instituto Federal Electoral que en este apartado se analizan han quedado acreditadas, en virtud de que esta circunstancia redituará en los niveles de rendimiento y mejora de los equipos de trabajo del Consejo Distrital 13 en el estado de Veracruz, ya que así lo considera el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en la entidad y quien tiene el respaldo normativo de solicitar, debido a las necesidades del Instituto, la readscripción que nos ocupa, pues es este funcionario el que conoce las problemáticas de los órganos delegacionales que coordina y que debe proveer de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siendo ésta una vía para ese fin.

Una vez demostrado lo anterior, es importante mencionar que al ser un cambio de adscripción solicitado por un Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva por necesidades institucionales, el presente caso no se sujetará a los criterios de preferencia establecidos en el artículo 56 estatutario para los miembros del Servicio Profesional que soliciten una misma adscripción, pues el movimiento que nos ocupa derivaría, como se dijo, en mejorar los trabajos en el Consejo Distrital del Distrito 13 en el estado de Veracruz.

Sin embargo, es importante mencionar que no existe solicitud de readscripción de algún otro miembro del Servicio Profesional Electoral a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz en el cargo de Vocal Ejecutivo.

5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por los ya referidos artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del funcionario, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que se pretende.

Lo anterior ya que además de los requerimientos enunciados por la norma estatutaria, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la readscripción. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad del movimiento que nos ocupa, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

5.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que es readscrito. Con fecha 1 de febrero de 1991, el C. Darío Hernández Azúa ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de dieciocho años en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	1 de febrero de 1991	Chiapas	IX Junta Distrital Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	1 de septiembre de 1996	Chiapas	03 Junta Distrital Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	30 de noviembre de 1999	Chiapas	10 Junta Distrital Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	1 de febrero de 2000	Veracruz	15 Junta Distrital Ejecutiva

Como se puede apreciar, el C. Darío Hernández Azúa se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo el mismo tiempo de antigüedad en el Servicio Profesional Electoral, teniendo en el último cargo (Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz) una duración de nueve años.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo propuesto, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en la totalidad de su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Darío Hernández Azúa adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción propuesta, pues al haberse desarrollado como Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva por un considerable lapso de tiempo (dieciocho años) es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del funcionario.

5.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 12 de julio de 1999, el C. Darío Hernández Azúa obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 80 a 87 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 82 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1994 y 1997 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006);

- ii. **Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 9.80; expresión escrita, 10.00; COFIPE I, 8.60; y estadística, 9.30; en la fase profesional: COFIPE II, 9.60; desarrollo electoral mexicano, 8.40; y partidos políticos, 8.40 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 8.22; administrativo-gerencial, 8.32; jurídico-político, 9.60; y técnico-instrumental, 9.60); y,
- iii. **Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1991, 79.36; en 1992, 81.99; en 1993, 100.00; en 1994, 97.31; en 1995, 98.11; en 1996 95.21 (cabe señalar que a partir de 1997 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1997, 90.19; 1998, 94.29; 1999, 78.72; 2000, 7.946; 2001, 8.909; 2002, 9.444; 2003, 9.107; 2004, 9.690; 2005, 9.719; 2006, 9.615; y 2007, 9.795).

Con lo expuesto, se demuestra que el C. Darío Hernández Azúa adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cinco procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ése ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

5.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. Darío Hernández Azúa ocupa actualmente el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral vigente, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Preside y representa la Junta Distrital Ejecutiva.

Actividades específicas:

- Coordina los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuye entre ellos los asuntos de su competencia.
- Observa las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos que establezca el I.F.E., en el ámbito de la Junta Distrital.
- Ejecuta y cumple los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral y capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Provee a las vocalías y en su caso, a las oficinas municipales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.
- Vigila que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.
- Participa en la elaboración de estadísticas sobre las elecciones federales.

- Realiza las demás que le confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las autoridades electorales superiores.

En este sentido, es menester señalar que la readscripción del C. Darío Hernández Azúa, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

5.4. Experiencia como miembro del Servicio Profesional (complejidad distrital). El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Darío Hernández Azúa se desempeña como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005, y su actualización; se aprecia que este distrito tiene un nivel de complejidad electoral "bajo".

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 13 en el estado de Veracruz, lugar de adscripción propuesto para el C. Darío Hernández Azúa, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral "medio".

En este sentido es conveniente señalar que el hecho de que la adscripción propuesta presente un nivel de complejidad mayor al Distrito en el que se desempeña el C. Darío Hernández Azúa no es un elemento que le reste idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, en razón de que con la amplia experiencia que ha acumulado en su trayectoria como miembro del Servicio, además de la preparación que ha obtenido del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, es más que evidente que está capacitado para enfrentar los complejos electorales en la cualquier adscripción.

6. Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. Darío Hernández Azúa como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de

actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1991	79.36
1992	81.99
1993	100.00
1994	97.31
1995	98.11
1996	95.21
1997	90.19
1998	94.29
1999	78.72
2000	7.946
2001	8.909
2002	9.444
2003	9.107
2004	9.690
2005	9.719
2006	9.615
2007	9.795
Promedio	9.161

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	86.67
1999-2000	7.352
2002-2003	8.900
2005-2006	9.584
Promedio	8.625

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.785
2000	7.818
2001	8.199
2002	8.587
2003	8.742
2004	9.072
2005	9.260
2006	9.307
2007	9.561
Promedio	8.703

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Darío Hernández Azúa, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	9.80	COFIPE 2	9.60
Expresión Escrita	10.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE 1	8.60	Partidos Políticos	8.40
Estadística	9.30		

Especializado	
Ético Institucional	8.22
Administrativo-Gerencial	8.32
Jurídico Político	9.60
Técnica Instrumental	9.60
PROMEDIO	9.08

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Hernández Azúa ha sido evaluado en once ocasiones (con un promedio de 9.161) y ha participado en varios procesos electorales federales, en razón de que presenta varias evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Darío Hernández Azúa reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el miembro del Servicio Profesional Electoral dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Darío Hernández Azúa, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. Darío Hernández Azúa posee una excelente capacidad para ocupar el cargo que pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.161), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto Federal Electoral, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

7. Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario de carrera es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Distritales Ejecutivas correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Distritales Ejecutivas están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz, a la cual pertenece actualmente el C. Darío Hernández Azúa, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio Profesional Electoral.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en estado de Veracruz, también tiene todas sus plazas ocupadas por funcionarios de carrera, atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas Distritales Ejecutivas involucradas en la readscripción implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues la vacante que se generaría en el Distrito 15 sería ocupada por un diverso funcionario a raíz de un cambio de adscripción por necesidades institucionales.

8. Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con fecha 19 de febrero de 2009, la Dirección Ejecutiva informó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral del cambio de adscripción del C. Darío Hernández Azúa, de la cual no se recibieron observaciones.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios integrantes del órgano colegiado referido, no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción del C. Darío Hernández Azúa, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz.

9. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

Asimismo, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Darío Hernández Azúa, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz y se propone readscribirlo en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el mismo estado de Veracruz, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Juntas Distritales Ejecutivas, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz.
Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,387.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,385.33 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. 	Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,387.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,385.33 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones.

<ul style="list-style-type: none"> • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	<ul style="list-style-type: none"> • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.
--	--

10. Conclusiones.

PRIMERA. El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Lic. Hugo García Cornejo, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio número VE/0786/2009 de fecha 11 de febrero de 2009, el cambio de adscripción del C. Dario Hernández Azúa, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz al Distrito 13 en el mismo cargo y en la misma entidad federativa, lo anterior en virtud de que con la mencionada readscripción se permitirá mejorar los trabajos en el Consejo Distrital del Distrito 13 en el estado de Veracruz.

SEGUNDA. Se acreditó que las necesidades del Instituto Federal Electoral quedaron acreditadas en virtud de que el cambio de adscripción del C. Dario Hernández Azúa redundará en los niveles de rendimiento y mejora de los equipos de trabajo del Consejo Distrital 13 en el estado de Veracruz.

TERCERA. Al ser un cambio de adscripción solicitado por un Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva por necesidades institucionales, en el presente caso no existieron criterios de preferencia que analizar.

CUARTA. La trayectoria del C. Dario Hernández Azúa, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha dieciocho años como miembro del Servicio Profesional Electoral; igual tiempo como Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva y nueve años como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

QUINTA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. Dario Hernández Azúa en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal Ejecutivo.

SEXTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su cargo son exactamente idénticas a las ejercidas en el cargo que posé actualmente como miembro del Servicio Profesional Electoral, conlleva a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la experiencia para desarrollar el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SÉPTIMA. Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el hecho de que la adscripción propuesta presente un nivel de complejidad mayor al Distrito en el que se desempeña el C. Darío Hernández Azúa no es un elemento que le reste idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, en razón de que con la amplia experiencia que ha acumulado en su trayectoria como miembro del Servicio, además de la preparación que ha obtenido del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, es más que evidente que está capacitado para enfrentar los complejos electorales en la cualquier adscripción.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento del C. Darío Hernández Azúa, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Darío Hernández Azúa, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La readscripción por necesidades del Servicio del C. Darío Hernández Azúa, cumple con lo establecido por los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis del caso concreto, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

Con base en los razonamientos jurídicos antes expuestos y con fundamento en los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, dictamina favorablemente el cambio de adscripción del C. Darío Hernández Azúa como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz.

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE
AL C. CARLOS ALBERTO ÁVILA GONZÁLEZ**

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; 77 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de readscripción del C. Carlos Alberto Ávila González, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en la misma entidad y en el mismo puesto:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción del C. Carlos Alberto Ávila González, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".

"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".

"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes. La Dirección Ejecutiva presentará a la Junta sólo aquellas solicitudes dictaminadas con una anticipación mínima de tres días hábiles anteriores a la celebración de la siguiente sesión de la Junta. Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente, quienes tendrán un mínimo de dos días hábiles para emitir, en su caso, observaciones. En función de las necesidades del Servicio, la Dirección Ejecutiva podrá proponer a la Junta la readscripción de vocales ejecutivos.

Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."

Asimismo, el artículo 77 del Estatuto de la materia, establece lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 77. La adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.

Los Directores Ejecutivos y los Vocales de las Juntas Locales Ejecutivas podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva, por razones de operación del Servicio, la readscripción de cualquier miembro del Servicio adscrito a su área."

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."

"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global.

La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."

2. Requisitos necesarios para la readscripción de un miembro del Servicio Profesional Electoral.

Como puede apreciarse en el apartado anterior, son requisitos para la procedencia de cambios de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto;
- c) Tomar en cuenta la antigüedad del funcionario dentro del Instituto Federal Electoral.
- d) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- e) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas involucradas en la readscripción;
- f) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente;
- g) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión; y
- h) Establecer las necesidades del Instituto Federal Electoral, cuando sea el caso.

Asimismo, es conveniente señalar que en el supuesto en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral soliciten su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el artículo 56, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) En caso de miembros titulares, a aquéllos que cuenten con mayor rango; y
- c) Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tenga mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.

Al respecto, es de suma importancia referir que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en la Ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz, determinó en la sentencia que emitió el 2 de diciembre de 2008, derivada del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral SX-JLI-2/2008, que con base en lo dispuesto por los artículos 47, 50 y 51, párrafo segundo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 154, 158 y 159 de la Ley Federal del Trabajo, ambas de aplicación supletoria a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral atento a su precepto 95, párrafo 1, incisos a) y b); lo siguiente:

"[...] De la interpretación funcional y teleológica de tales preceptos legales en materia laboral, se puede inferir que todo trabajador tiene derecho a que se determine su antigüedad en la empresa o dependencia en la que labora, y que dicha antigüedad es determinante para el escalafón, cubrir vacantes temporales o permanentes, las plazas de nueva creación, así como para conceder permutas o cambios de adscripción. Lo anterior es así, porque la antigüedad es un elemento que permite presumir que determinado trabajador o servidor público tiene los conocimientos relativos a la institución o empresa en la que labora, al empleo al que pretende, la lealtad a dichos sujetos patronales y, en suma, la idoneidad para ocupar el cargo.

En este estado de cosas, es claro que en el dictamen que al efecto elabore la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para su posterior aprobación por la Junta General Ejecutiva, mediante el acuerdo que autorice los cambios de adscripción, para establecer la idoneidad del personal con el cargo o puesto que se asignará con motivo de una readscripción, se debe tomar en cuenta la antigüedad del servidor dentro del Instituto y del Servicio Profesional, el cual además debe tener un peso preponderante para determinar dicha idoneidad. Así mismo, tal antigüedad debe ser determinante para establecer, en igualdad de circunstancias, a quién debe concedérsele la readscripción solicitada por varios servidores [...]"

3. Análisis de los requisitos necesarios para la readscripción de un miembro del Servicio Profesional Electoral al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que mencionan los artículos 56 y 77 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción de un miembro del Servicio Profesional Electoral.

4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción.

Es esencial referir que con fecha 22 de septiembre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la circular DESPE/012/2008, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, entre otras cosas, que las solicitudes de cambio de adscripción de funcionarios de carrera presentadas a partir del 12 de junio del mismo año, fueron y habrán de seguir siendo registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, y que serán eventualmente analizadas en el momento en el que las autoridades colegiadas del Instituto Federal Electoral determinen el inicio de un nuevo proceso de cambios de adscripción.

En este sentido, con fecha 3 de diciembre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la diversa circular DESPE/015/2008 en la que informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que con el objetivo de garantizar que la función electoral que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga al Instituto Federal Electoral no se interrumpa, sino que se lleve a cabo de acuerdo con los planes y estrategias de trabajo establecidos al interior de los órganos internos de la propia Institución, durante el proceso electoral federal 2008-2009 las solicitudes de cambio de adscripción de funcionarios de carrera, presentadas a partir del 12 de junio de 2008 serán analizadas al término del referido proceso electoral federal y una vez que las autoridades colegiadas de la Institución así lo determinen.

Asimismo, se estableció que en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral y con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, se podrán llevar a cabo cambios de adscripción del personal de carrera, con base en las solicitudes que formulen directores ejecutivos o vocales ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, por razones de operación del Servicio Profesional Electoral e integración de los órganos de la Institución.

En este orden de ideas, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio número JLE-ZAC/0440/2009 de fecha 6 de febrero de 2009, el cambio de adscripción del C. Carlos Alberto Ávila González, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas al Distrito 04 en el mismo puesto y en la misma entidad federativa, lo anterior en virtud de que con la mencionada readscripción se permitirá la adecuación de los equipos de trabajo en los distritos señalados, lo que redundaría en mayor eficiencia y armonía en la ejecución de sus obligaciones.

Así, el presente dictamen cumple con lo señalado en los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Instituto Federal Electoral realizada por una Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

En el presente caso, se deben acreditar, en primer término, las necesidades del Servicio Profesional Electoral, toda vez que en concordancia con las circulares

referidas en párrafos anteriores, únicamente este tipo de readscripción es la permitida durante el proceso electoral federal 2008-2009.

En este sentido, dichas necesidades se encuentran acreditadas precisamente por lo esgrimido por la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas en la solicitud que realizó, pues refiere que el C. Carlos Alberto Ávila González se ha desempeñado desde 1993 en el área registral, primeramente como técnico de depuración y posteriormente como cartógrafo; además ha apoyado en diversos programas teniendo un desempeño sobresaliente, por lo que su inclusión al equipo de trabajo en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas enriquecería la integración del personal de la Vocalía del Registro Federal de Electores.

Asimismo, refiere la representante del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, que el C. Carlos Alberto Ávila González apoyó en el pasado los trabajos de la Comisión Distrital de Vigilancia en el Distrito 04 en dicha entidad, ganándose el respeto y reconocimiento a su capacidad por parte de los partidos políticos; asimismo, afirma que el funcionario electoral en cita se desenvuelve con respeto y cordialidad en el ámbito laboral, situación que contribuye a un ambiente propicio para el desempeño de las tareas correspondientes; igualmente refiere que el C. Carlos Alberto Ávila González tiene las cualidades de organización y conciliación, aspectos éstos relevantes para el puesto que desempeña.

Por último, el Vocal Ejecutivo Local del estado de Zacatecas, informa que el C. Carlos Alberto Ávila González es originario y residente del municipio de Guadalupe, cabecera del Distrito 04 en el estado de Zacatecas, circunstancia que no perjudicaría al miembro del Servicio Profesional Electoral.

Al respecto, cabe mencionar que existe en los archivos de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral solicitud por parte del funcionario para ocupar el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior, se demuestra que las necesidades del Instituto Federal Electoral que en este apartado se analizan han quedado acreditadas, en virtud de que esta circunstancia reeditarán en los niveles de rendimiento y mejora de los equipos de trabajo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas, ya que así lo considera la Vocal Ejecutivo de la Junta Local en la entidad y quien tiene el respaldo normativo de solicitar, debido a las necesidades del Instituto, la readscripción que nos ocupa, pues es esta funcionaria la que conoce las problemáticas de los órganos delegacionales que coordina y que debe proveer de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siendo ésta una vía para ese fin.

Es importante mencionar que existe una petición del C. Gerardo Iván Guzmán Sánchez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tamaulipas solicitando su cambio de adscripción en el mismo puesto a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas, la cual cabe precisar que, conforme a las circulares DESPE/0012/2008 y DESPE/0015/2008 anteriormente citadas, la misma se encuentra

registrada en los archivos de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y será analizada posteriormente al proceso electoral federal 2008-2009 en el momento en que las autoridades del Instituto Federal Electoral así lo determinen.

5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el puesto.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por los ya referidos artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del funcionario, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el puesto en el destino que se pretende.

Lo anterior ya que además de los requerimientos enunciados por la norma estatutaria, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la readscripción. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad del movimiento que nos ocupa, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

5.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que es readscrito.
 En el mes de febrero de 1993 el C. Carlos Alberto Ávila González ingresó al Instituto Federal Electoral, acumulando una trayectoria dentro de la Institución a la fecha de dieciséis años; en la cual ha ocupado los siguientes puestos tanto en la rama administrativa como en el Servicio Profesional Electoral:

Puesto	Fecha de ingreso al puesto	Entidad	Adscripción
Operador de Equipo Fotográfico y Auxiliar de Módulo	Febrero de 1993	Zacatecas	Rama administrativa
Coordinador Asistente	Febrero de 1994	Zacatecas	Rama administrativa
Apoyo Normativo	Octubre de 1994	Zacatecas	Rama Administrativa
Apoyo en Campo	Agosto de 1995	Zacatecas	Rama Administrativa
Técnico de Control Documental	Mayo de 1996	Zacatecas	Rama Administrativa
Técnico de Actualización Cartográfica	Enero de 1997	Zacatecas	Rama Administrativa
Auxiliar de Técnico de Actualización Cartográfica	Septiembre de 1998	Zacatecas	Rama Administrativa
Técnico de Actualización Cartográfica	Mayo de 2000	Zacatecas	Rama Administrativa
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2008	Zacatecas	01 Junta Distrital Ejecutiva

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el puesto propuesto, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que la mayor parte de su trayectoria laboral se ha desempeñado en el Instituto Federal Electoral.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Carlos Alberto Ávila González adquiere idoneidad, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto

apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el puesto solicita.

5.2. La antigüedad del funcionario dentro del Instituto Federal Electoral.

Se debe decir que el C. Carlos Alberto Ávila González ingreso al Instituto Federal Electoral como parte de la rama administrativa desde el mes de febrero de 1993 y posteriormente el 16 de octubre de 2008 obtuvo un puesto en el Servicio Profesional Electoral como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.

Lo anterior otorga idoneidad para ocupar el cargo referido, en virtud de que, como lo refiere la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, el C. Carlos Alberto Ávila González ha desarrollado durante su trayectoria en el Instituto Federal Electoral trabajos en la Comisión Distrital de Vigilancia en el Distrito 04 en dicha entidad, situación que ha sido reconocida por parte de los representantes de los partidos políticos; además, se acreditó con el mismo dicho de la responsable de la coordinación de los trabajos electorales en el referido Estado, que el funcionario sujeto en el presente dictamen a cambio de adscripción se desenvuelve en sus labores con respeto y cordialidad, situación que origina un ambiente idóneo para el desempeño de los trabajos correspondientes.

5.3. La titularidad, en su caso. No cuenta aún con titularidad.

5.4. Las funciones inherentes al puesto. El C. Carlos Alberto Ávila González ocupa actualmente el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral vigente, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Coordina y da seguimiento con el Vocal del Registro Federal de Electores a las actividades de la Vocalía y de la Comisión Distrital de Vigilancia.

Actividades específicas:

- Mantiene actualizado el directorio de representantes de partidos políticos ante la Comisión Distrital de Vigilancia.
- Elabora las actas de sesión de la Comisión Distrital de Vigilancia.
- Prepara la información generada en cada sesión de la Comisión Distrital de Vigilancia, y realiza su envío oportuno a la instancia superior de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- Registra la asistencia de los representantes de los partidos políticos a las sesiones de la Comisión Distrital de Vigilancia, e informa de ellos a las instancias correspondientes.
- Acuerda con el Vocal del Registro Federal de Electores los asuntos de su competencia e informa sobre el desarrollo de sus actividades.

- Realiza las demás que le confiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, es menester señalar que la readscripción del C. Carlos Alberto Ávila González, al no ser un cambio de puesto sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al puesto que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas, independientemente de su lugar de adscripción.

5.5. Experiencia como miembro del Servicio Profesional (complejidad distrital). El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Carlos Alberto Ávila González se desempeña como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, desde el 16 de octubre de 2008 a la fecha; por lo que, de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005, y su actualización; se aprecia que este distrito tiene un nivel de complejidad electoral “bajo”.

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 04 en el estado de Zacatecas, lugar de adscripción propuesto para el C. Carlos Alberto Ávila González, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral “bajo”, situación que acredita su idoneidad, pues el hecho de que haya ocupado el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en una Junta Distrital Ejecutiva con idéntico grado de complejidad electoral, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos.

6. Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

El C. Carlos Alberto Ávila González aún no cuenta con evaluaciones.

7. Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario de carrera es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Distritales Ejecutivas correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Distritales Ejecutivas están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, a la cual pertenece actualmente el C. Carlos Alberto Ávila González, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio Profesional Electoral.

Por su parte, el puesto de Jefe de Oficina de Análisis y Seguimiento en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el mismo Estado, se encuentra vacante en virtud de la renuncia del C. Luis Enrique Martínez Ceballos. Al respecto, al efectuarse el cambio de adscripción que nos ocupa, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas se procedería a designar a un nuevo funcionario por medio de alguna vía de ocupación de vacantes que permite el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

8. Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, al titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 56 del Estatuto, el 11 de febrero de 2009 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio DESPE/0219/2009 informó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, sobre la propuesta de readscripción del C. Carlos Alberto Ávila González.

En este orden de ideas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de oficio DERFE/SP/106/2009 de fecha 19 de febrero de 2009, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la pertinencia de presentar a consideración de la Junta General Ejecutiva el cambio de adscripción del C. Carlos Alberto Ávila González.

Asimismo, con fecha 19 de febrero de 2009, la Dirección Ejecutiva informó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral del cambio de adscripción del C. Carlos Alberto Ávila González, del cual no se recibieron observaciones.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios de mérito no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción del C. Carlos Alberto Ávila González, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.

9. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

Asimismo, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Carlos Alberto Ávila González, actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado

de Zacatecas y se propone readscribirlo en el mismo puesto pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el mismo Estado, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Juntas Distritales Ejecutivas, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.	Remuneraciones y prestaciones como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.
Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$14,015.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$11,843.44 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores (148 SMGM). 	Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$14,015.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$11,843.44 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores (148 SMGM).

10. Conclusiones.

PRIMERA. La Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, Lic. Olga Alicia Castro Ramirez, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio número JLE-ZAC/0440/2009 de fecha 6 de febrero de 2009, el cambio de adscripción del C. Carlos Alberto Ávila González, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas al Distrito 04 en el mismo puesto y en la misma entidad federativa, lo anterior en virtud de que con la mencionada readscripción se permitirá la adecuación de los equipos de trabajo en los distritos señalados, lo que redundaría en mayor eficiencia y armonía en la ejecución de sus obligaciones.

SEGUNDA. Se acreditó que las necesidades del Instituto Federal Electoral quedaron acreditadas en virtud de que el cambio de adscripción del C. Carlos Alberto Ávila González reeditarán en los niveles de rendimiento y mejora de los equipos de trabajo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas, ya que así lo considera la Vocal Ejecutivo de la Junta Local en la entidad y quien tiene el respaldo normativo de solicitar, debido a las necesidades del Instituto, la readscripción que nos ocupa, pues es esta funcionaria la que conoce las problemáticas de los órganos delegacionales que coordina y que debe proveer de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siendo ésta una vía para ese fin.

TERCERA. La trayectoria del C. Carlos Alberto Ávila González, demuestra identidad para el puesto propuesto, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que la mayor parte de su trayectoria laboral se ha desempeñado en el Instituto Federal Electoral, situación que acredita que cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el

desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el puesto solicita.

CUARTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en el puesto que posé actualmente como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la experiencia para desarrollar el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis independientemente de la adscripción en que se encuentre.

QUINTA. Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Carlos Alberto Ávila González, es idóneo para el puesto que se propone, en virtud de que su actual adscripción presenta complejidad electoral idéntica a la adscripción propuesta, lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como en el que se requiere.

SEXTA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento del C. Carlos Alberto Ávila González, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

SÉPTIMA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Carlos Alberto Ávila González, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

OCTAVA. La readscripción por necesidades del Servicio del C. Carlos Alberto Ávila González, cumple con lo establecido por los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis del caso concreto, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad para ocupar el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

Con base en los razonamientos jurídicos antes expuestos y con fundamento en los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, dictamina favorablemente el cambio de adscripción del C. Carlos Alberto Ávila González como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.